



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO N° 0098

20 FEB 2024

"Por medio del cual se declara insubsistencia a un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de cargos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

El Gobernador del Departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, numeral 15 del artículo 95 del decreto 1222 de 1986, artículo 119 de la ley 2200 de 2022, artículo 5, 41 y demás de la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 305:

"Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que en armonía con el precepto constitucional, el numeral 15 del artículo 95 del decreto 1222 de 1986 señala:

"(...)

15. Nombrar y remover los alcaldes municipales, el secretario o secretarios y subalternos de la gobernación."

Que el ARTÍCULO 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.2 del decreto 1083 de 2015 señala:

"(...)



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2.2.11.1.2 De la declaratoria de insubsistencia. *En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.*

En los empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo desempeña.

(...)"

Que es claro en señalar, que el nombramiento ordinario es aquel que es provisto por un empleado de libre nombramiento y remoción, que para ser nombrados, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004¹, por consiguiente, tienen el carácter de empleos de libre nombramiento y remoción.

Que la funcionaria MAVIS LIVINGSTON HOWARD, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39152473, fue nombrada, con **carácter ordinario**, en el cargo de Secretaria Ejecutiva bajo el despacho del Gobernador de la Gobernación de San Andrés Islas, clasificación código 425 grado 26, mediante Decreto N° 0240 del 12 de septiembre de 2013 y posesionada el 30 de septiembre de 2013 a través de acta de posesión N° 170.

Que de acuerdo al artículo 41, literal a) de la ley 909 de 2004, y teniendo en cuenta que la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción es procedente de forma inmotivada, sin procedimientos o condiciones y goza de presunción de legalidad tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En igual sentido en la Sentencia T-132 de 2007 se reiteró, una vez mas que en los cargos de libre nombramiento y remoción no cuentan con estabilidad laboral

¹ Artículo 5, numeral 2, literal b.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

0098

reforzada, puesto que: " (...) como su nombre lo indica, pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública razón por la cual no gozan de las mismas prerrogativas en igualdad de condiciones que para los empleados pertenecientes al régimen de carrera."

Que, la sección segunda del Concejo de Estado mediante sentencia con radicado N° 70001 23 31 000 2001 01370 01 (2447-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, señaló frente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, que:

"Respecto de esta clase de empleos públicos, ha sido claro el criterio establecido por la Sala en lo relacionado con el tratamiento que debe darse a los funcionarios que los ocupan, en el entendido de que corresponde a la Administración, en ejercicio de su facultad discrecional y con el fin del mejoramiento del servicio, efectuar los movimientos de personal que a bien tenga dada la naturaleza especial que revisten, por lo que no es necesaria la motivación expresa del acto de retiro de los mismos, para proferir dicha decisión. Es en síntesis, una amplia facultad o margen de libertad para que la Administración elija a los funcionarios que en su sentir desempeñaran una mejor tarea en pro del buen servicio público que prestan y del cumplimiento de los fines que se le han encomendado, por ello resulta razonable en aras del interés de la institución, al cual debe ceder el interés particular, que el nominador en ejercicio de su potestad discrecional pueda retirar del servicio a los funcionarios de libre nombramiento y remoción para reacomodar su equipo."

Que es viable concluir que la declaratoria de insubsistencia de los empleados de libre nombramiento y remoción es la facultad discrecional del nominador que se ejercita a través de un acto administrativo que por su naturaleza es inmotivado, no obstante estar fundado en motivos implícitos, acordes con la efectiva prestación del servicio público. Así pues, la ausencia de anotación de los motivos de la insubsistencia de un empleo de libre nombramiento y remoción no afectan las garantías fundamentales, por cuanto el retiro del servicio para este tipo de empleos está previsto como una atribución de naturaleza discrecional que precisamente autoriza al nominador a disponerlo sin exteriorizar sus motivos.

En merito de lo expuesto,



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

DECRETA:

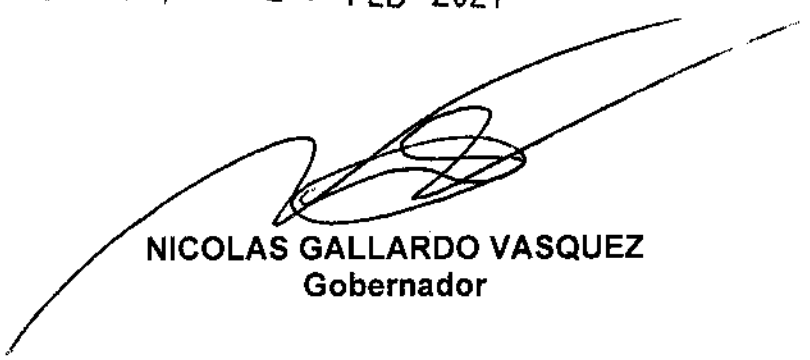
ARTICULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento ordinario de naturaleza de libre nombramiento y remoción de la servidora pública **MAVIS LIVINGSTON HOWARD**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39152473, en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA bajo el despacho del Gobernador, clasificación código 425 grado 26.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la servidora pública **MAVIS LIVINGSTON HOWARD**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39152473, Secretaría Ejecutiva, a la dependencia donde está adscrito el cargo cuyo nombramiento se declara insubsistente, allegándole copia del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 20 FEB 2024



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyecto: Talento Humano
Revisó: Oficina Jurídica JWH
Aprobó: Secretaria General MSB